

# República de Colombia



Libertad y Orden  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Oficina Judicial  
Tunja - Boyacá

## DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

CORPORACION

33

GRUPO / CLASE DE PROCESO: 01

ESPECIALIDAD

33

No. TRASLADOS

FOLIOS CUADERNO ORIGINAL

49

### DEMANDANTE (S)

**LUZ STELLA ANGULO CORREDOR**

**23.778.171**

Nombre (s)

1º.Apellido

2º.Apellido

No.C.C.o NIT.

**CALLE 21 No. 9 – 62**

**7430366**

Dirección Notificación

Teléfono (s)

Nombre (s)

1º.Apellido

2º.Apellido

No.C.C.o NIT.

Dirección Notificación

Teléfono (s)

### APODERADO

**CAMILA ANDREA VALENCIA BORDA**

**1.049.648.247**

Nombre (s)

1º.Apellido

2º.Apellido

No.C.C.o NIT.

**CALLE 21 No. 9 – 62**

**7430366**

**330.819 del C.S.J.**

Dirección Notificación

Teléfono (s)

Tarjeta Profe.

Acepta que las notificaciones sean enviadas a su correo electrónico?: SI

NO

Cual? [notificacionestunja@lopezquintero.co](mailto:notificacionestunja@lopezquintero.co)

### DEMANDADO (S)

**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Nombre (s)

1º.Apellido

2º.Apellido

No.C.C.o NIT.

Calle 72 No. 10 - 03 Pisos 4, 5, 8, 9 Bogotá D.C., Colombia

NIT. 830.053.105-3

Dirección Notificación

Teléfono (s)

Nombre (s)

1º.Apellido

2º.Apellido

No.C.C.o NIT.

Dirección Notificación

Teléfono (s)

ANEXOS:

LETRAS No. \_\_\_\_\_

Cheques No. \_\_\_\_\_

**BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFIESTO QUE LOS ANTERIORES DATOS  
CORRESPONDEN A LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA**

FIRMA DEL APODERADO

Si existen más de tres demandantes o demandados, favor consignarlos en la parte posterior de la hoja.

OFICINA JUDICIAL  
Cra 9. No. 20-62 1º piso Tel. 7426554  
Palacio de Justicia Tunja, Boyacá

**Señores****JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA (Reparto)****REFERENCIA:** Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – de Carácter Laboral

**YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, mayor y vecino de Armenia, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia, abogado en ejercicio, acreditado con T.P. No. 112.907 del C.S de la J., y/o **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO**, mayor y vecina de Armenia, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia, abogada en ejercicio, acreditada con T.P. No. 165.395 del C.S de la J., y/o **CAMILA ANDREA VALENCIA BORDA**, mayor y vecina de Tunja, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.648.247 de Tunja, abogada en ejercicio, acreditada con T.P. No. 330.819 del C.S de la J., actuando en nombre y representación de **LUZ STELLA ANGULO CORREDOR**, de las condiciones conocidas en el poder legalmente otorgado, el cual acompaño al presente escrito para incoar el medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que contempla el TITULO III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 138, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO)**, representado legalmente por la Ministra de Educación Nacional, **Dra. MARIA VICTORIA ANGULO**, o quien lo sea o haga sus veces, al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, o por el apoderado especial que para el efecto se designe, a fin de que previos los trámites procesales previstos en el C.P.A.C.A., y mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada, se provea favorablemente a las siguientes:

## I. PETICIONES

### DECLARACIONES:

1. Declarar la nulidad del acto ficto configurado el día **17 de enero de 2020**, frente a la petición presentada el día **16 de octubre de 2019**, en cuanto negó el derecho a pagar la SANCION POR MORA a mi mandante establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los setenta (70) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.
2. Declarar que mi representado tiene derecho a que la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-**, le reconozca y pague la SANCION POR MORA establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los setenta (70) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

## CONDENAS

1. Condenar a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-**, a que se le reconozca y pague la SANCION POR MORA establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los setenta (70) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.
2. Que se ordene a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-** dar cumplimiento al fallo que se dicte dentro de este proceso en el término de 30 días contados desde la comunicación de este tal como lo dispone el artículo 192 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (C.P.A.C.A).
3. Condenar a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-** al reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCION MORATORIA referida en el numeral anterior, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de la cesantía, hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al presente proceso.
4. Condenar a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-** al reconocimiento y pago de intereses moratorios a partir del día siguiente de la fecha de la ejecutoria de la sentencia y por el tiempo siguiente hasta que se efectúe el pago de la SANCION MORATORIA reconocida en esta sentencia.
5. Condenar en costas a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-** de conformidad con lo estipulado en el Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se rige por lo dispuesto en el Artículo 392 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010.

## II. HECHOS

**PRIMERO:** El artículo 3 de la ley 91 de 1989, creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, **sin personería jurídica**.

**SEGUNDO:** De conformidad con el parágrafo 2º del artículo 15 de la ley 91 de 1989, le asignó como competencia al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES

DEL MAGISTERIO el pago de la **CESANTIA** de los docentes de los establecimientos educativos del sector oficial.

**TERCERO:** Teniendo de presente estas circunstancias, mi representado, por laborar como docente en los servicios educativos estatales le solicitó a la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - Fondo de Prestaciones Sociales el Magisterio**, el día **25 de julio de 2017**, el reconocimiento y pago de la cesantía a que tenía derecho.

**CUARTO:** Por medio de la resolución **008086 del 31 de octubre de 2017**, expedida por **Juan Carlos Martínez Martín, Secretario de Educación de Boyacá**, le fue reconocida la cesantía solicitada.

**QUINTO:** Esta cesantía fue cancelada el día **15 de febrero de 2018**, por intermedio de entidad bancaria.

**SEXTO:** El artículo 4 de la ley 1071 de 2006, estableció:

“ ... **Términos.** Dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes** a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

**Parágrafo.** En caso que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.”

El artículo 5 ibídem por su parte contempló:

“ .... **Mora en el pago.** La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de **cuarenta y cinco (45) días hábiles**, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido por el Fondo Nacional de Ahorro.

**Parágrafo.** En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, **la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago**

de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. (Subrayas fuera de texto)

**SEPTIMO:** El Honorable Consejo de Estado, en multiplicidad de oportunidades se ha pronunciado al respecto de la manera como debe entenderse la disposición normativa, como en sentencia de Unificación del 27 de marzo de 2007, SU 02513, M.P. Jesús María Lemos Bustamante, donde contemplo que:

“ .... Sobre la fórmula de contabilizar los términos señalados en la norma anterior, (...) la Sala Plena del Consejo de Estado ha expresado: (...) El tiempo a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria debe contarse desde la fecha en la cual el interesado radicó la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, es decir quince (15) días hábiles que tiene la entidad para expedir la resolución, más cinco (5) días hábiles que corresponde a la ejecutoria ... más cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del día en quedó en firme la resolución, para un total de 65 días hábiles, transcurridos los cuales se causará la sanción moratoria”

**OCTAVO:** Al observarse con detenimiento, mi representado solicitó la cesantía el día **25 de julio de 2017**, siendo el plazo para cancelarlas el día **03 de noviembre de 2017**, pero se realizó el día **15 de febrero de 2018**, por lo que transcurrieron **104** días de mora contados a partir de los 70 días hábiles que tenía la entidad para cancelar la cesantía hasta el momento en que se efectuó el pago.

**NOVENO:** Con fecha **17 de enero de 2020**, se solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria en el pago de la cesantía a la entidad convocada y ésta resolvió negativamente en forma ficta las pretensiones invocadas, situación que conllevó de conformidad con el procedimiento administrativo a solicitarle a la Procuraduría la fijación de audiencia de conciliación prejudicial con el objeto de llegar a acuerdos y sobre las pretensiones de esta demanda, situación que no fue posible, y por ello se adelanta la presente DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

**DÉCIMO:** El último lugar de prestación de servicio de mi mandante fue en el municipio de Moniquira (Boyacá), en la Institución Educativa Técnica Antonio Nariño Sede Ricaurte.

### III. DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS

- Ley 91 de 1989. Art. 5 y 15.
- Ley 244 de 1995. Artículos 1 y 2.
- Ley 1071 de 2006. Artículos 4 y 5

### IV. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

#### EL CASO CONCRETO

El pago de las cesantías de los docentes afiliados al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, siempre han estado menoscabando

las disposiciones que regulan la materia, demorándose, en algunos eventos, hasta 4 o 5 años, contrario al pago de las cesantías de los demás servidores del estado, que al momento de solicitar sus cesantías, estas están siendo canceladas a más tardar dentro de los 30 días siguientes a su solicitud, por tratarse de emolumentos salariales que retiene el patrono, pero que son del empleado, para cuando este, quede CESANTE en su actividad.

En virtud de estas circunstancias, fueron expedidas de manera progresiva la ley 244 de 1995 y la ley 1071 de 2006, mediante la cuales se regulo la situación particular del pago de las cesantías parciales y definitivas de los servidores públicos, estableciendo un término perentorio para el reconocimiento de las mismas, de los 15 días después de radicada la solicitud y 45 días para proceder al pago al servidor, después de expedido el acto administrativo de reconocimiento.

Sin embargo esta circunstancia, y muy a pesar de que la jurisprudencia ha establecido que la disposición normativa ha de entenderse que el reconocimiento y pago, no debe superar los 65 días hábiles después de haber radicado la solicitud, el FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO cancela por fuera de los términos establecidos en la ley esta cesantía, lo que genera una SANCION para la entidad equivalente a 1 día de salario del docente, con posterioridad a los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud, contado hasta cuando se efectúe el pago de estas cesantías.

- **Ley 91 DE 1989. Artículo 2. Numeral 5:**

El artículo 5 de mencionada normatividad establece:

“ ..... **Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio;** pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieren sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles” (Subrayas al copiado)

En estas circunstancias, puede observarse que mi representado tiene la calidad de nacional o nacionalizado y la prestación fue reconocida con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 91 de 1989, situación por la que la SANCION MORATORIA deprecada, está a cargo de la entidad demandada y está obligada a responder por esta situación tan irregular.

- **LEY 244 DE 1995**

La ley 244 de 1995, en sus artículos 1 y 2, ya habían determinado el derecho para mi representado (a) así:

“ .... **Artículo 1.** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad

empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

**ARTÍCULO 2o.** La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

**PARÁGRAFO.** En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, **un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo.** (Subrayado al copiado)

A pesar de que esta norma fue sustituida por la ley 1071 de 2006, es claro que la intención del legislador, fue buscar que una vez el empleado quedara cesante en su empleo, pueda obtener unos recursos rápidos para mitigar la ostensible rebaja de sus ingresos al retirarse o perder su trabajo. Inicialmente la sanción solo hacía referencia a las CESANTIAS DEFINITIVAS, pero con la entrada en vigencia de la ley 1071 de 2006, la protección de que el trabajador pudiera obtener su pago de la cesantía antes de los 65 días después de radicada la solicitud y fue ampliada a la cesantía parcial por medio de la Ley 1071 de 2006, ya era un imperativo legal que la entidad demandada pretende desconocer.

## LEY 1071 DE 2006.

- **Artículo 4 de la ley 1071 de 2006, estableció:**

“ .... **Términos.** Dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes** a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

**Parágrafo.** En caso que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.”

El artículo 5 ibídem por su parte contempló:

“ .... **Mora en el pago.** La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de **cuarenta y cinco (45) días hábiles**, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido por el Fondo Nacional de Ahorro.

**Parágrafo.** En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, **la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos**, al beneficiario, **un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas**, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo.

En estas circunstancias, obsérvese que el espíritu garantista de la Ley 1071 de 2006, al establecer los términos perentorios para el reconocimiento y pago de la cesantía de mi representado, está siendo burlada por la entidad demandada, pues se encuentra cancelando la prestación, con posterioridad a los setenta (70) días después de haber realizado la petición de las mismas, obviando la protección de los Derechos del trabajador, haciéndose el Fondo Prestacional del Magisterio acreedor a la SANCION correspondiente por la mora en el pago de la CESANTIA por el incumplimiento o retardo en el pago de la misma y con ésta circunstancia pueda resarcirse los daños que causó a mi mandante, situación que debe ser oportunamente protegida por este despacho.

Es así que la Ley 244 de 1995 y la ley 1071 de 2006 al establecer un término perentorio para la liquidación de la cesantía buscó que la administración expidiera la resolución en forma oportuna, evitando que la autoridad demorara su respuesta, pretendiendo evadir la acción de la justicia.

La contabilización adicional de los 5 días, a los 60 días que contempla la ley 1071 de 2006, con el objeto de agotar el procedimiento del reconocimiento y pago de la cesantía, obedece a la necesidad de contabilizar el termino necesario para que el acto administrativo que reconoció la prestación, quede debidamente ejecutoriado conforme lo establece la ley.

Después de la expedición de la ley 1437 de 2011, en su artículo 76, se amplió el término de cinco (5) días para interponer recursos de reposición o apelación a diez (10) días, lo que significa que si bien la jurisprudencia se ha referido a sesenta y cinco (65) días hábiles para realizar el reconocimiento y pago de las cesantías, hoy en día debe entenderse que el término que tiene la entidad para realizar el pago no es de sesenta y cinco (65) días, sino de setenta (70) días.

Conforme a lo anterior se puede vislumbrar que es el mismo estado, quien visualizaba la burla con que las entidades públicas encargadas del reconocimiento de la cesantía, daban a sus empleados, situación que pretendió remediar, pero, como lo puede observar el despacho: “hecha la ley, hecha la trampa”, pues lo que hicieron las entidades fue incluso

demorar más la incertidumbre del reconocimiento de las mismas y sólo cancelar cuando los recursos pudiera eventualmente tramitarlos, con el objetivo de evitarse la sanción por mora, pero el H. Consejo de Estado encontró en esto, una situación tan irregular que en multiplicidad de pronunciamientos, ya explicó la formula cómo deben computarse esos términos para comenzar a causarse la sanción por mora solicitada en esta oportunidad, lo que le significa señor juez, que debe accederse a las suplicas de la demanda.

## JURISPRUDENCIA REITERATIVA DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO

El H. Consejo de Estado en sentencia del 8 de abril de 2008, teniendo como M.P. al **Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE**, dentro del expediente radicado No. 73001-23-31-000-2004-01302-02(1872-07), estableció:

“ ... La indemnización moratoria de que trata la Ley 244 de 1995 es una sanción a cargo del empleador moroso y a favor del trabajador, establecida con el propósito de resarcir los daños que se causan a este último con el incumplimiento en el pago de la liquidación definitiva del auxilio de cesantía en los términos de la mencionada ley. El espíritu de la comentada disposición es proteger el derecho de los servidores públicos que se retiran del servicio a percibir oportunamente la liquidación definitiva de sus cesantías. En tal sentido, estableció el procedimiento para su reconocimiento y pago, consagrando, entre otros asuntos, una sanción a cargo de la Administración y a favor del trabajador, correspondiente a un día de salario por cada día de retardo, en caso de constituirse retardo en el pago definitivo de la referida prestación.

La sanción moratoria se contabiliza a partir de la firmeza del acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas, vale decir, cuando no se interpongan recursos contra el mismo, cuando se renuncie expresamente a ellos o cuando los recursos interpuestos se hayan decidido (art. 62 del C.C.A.) En los eventos en que la administración no se pronuncie o se pronuncie tardíamente frente a la solicitud del pago del auxilio de cesantía, dicha situación, salvo los casos previstos por la ley para su retención, no la exime de la sanción moratoria correspondiente a un día de salario por cada día de retraso

*"La Sala ha venido expresando que para lograr la efectividad de la previsión normativa contemplada en el parágrafo del artículo 2º de la Ley 244 de 1995 el momento a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las cesantías definitivas en los eventos en que no exista acto de reconocimiento debe contabilizarse en la siguiente forma:*

*Se toma la fecha en la cual el interesado radicó la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas con los anexos que corresponda. Desde esa fecha deben computarse, conforme a los términos a los que alude la Ley 244 de 1995, quince (15) días hábiles para "expedir la Resolución correspondiente" de liquidación de las cesantías definitivas, más cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fecha en la cual haya quedado en firme dicha resolución, para efectuar el pago de la prestación social. Esto implica que deben contabilizarse en total sesenta (60) días hábiles a partir de la petición, más el término de ejecutoria de la resolución correspondiente, que ordinariamente corresponde a cinco (5) días hábiles, para un gran total de sesenta y cinco (65) días hábiles.*

*En conclusión, cuando la entidad no se pronuncie frente a la solicitud de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, el término para el cálculo de la indemnización moratoria comenzará a computarse a partir del día siguiente a los sesenta y cinco (65) días hábiles posteriores a la radicación de la petición de cesantías definitivas que obviamente debe ser posterior al retiro". (Negrilla y subrayado original del texto).*

El H. Consejo de Estado, en providencia del 28 de enero de 2010, dentro del expediente rad, No. 2266-08, teniendo como M.P. al **Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE**, contempló:

“ .... En los eventos en que la administración no se pronuncie o se pronuncie tardíamente frente a la solicitud del pago del auxilio de cesantía, dicha situación no la exime de la sanción moratoria correspondiente a un día de salario por cada día de retraso. En este sentido se ha pronunciado la Sección Segunda de esta corporación estableciendo el momento a partir del cual se configura la sanción moratoria:

“La Sala ha venido expresando que se para lograr la efectividad de la previsión normativa contemplada en el parágrafo del artículo 2º de la Ley 244 de 1995 el momento a partir del cual comienza a correr el termino para que se genere la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las cesantías definitivas **en los eventos en que no exista acto de reconocimiento** debe contabilizarse en la siguiente forma:

Se toma la fecha en la cual el interesado radico la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas con los anexos que corresponda. Desde esa fecha deben computarse, conforme a los términos a los que alude la Ley 244 de 1995, quince (15) días hábiles para “expedir la Resolución correspondiente” de liquidación de las Cesantías Definitivas, mas cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fecha en la cual haya quedado en firme dicha resolución, para

efectuar el pago de la prestación social. Esto implica que deben contabilizarse en total sesenta (60) días hábiles a partir de la petición, más el término de ejecutoria de la resolución correspondiente, que ordinariamente corresponde a cinco (5) días hábiles, para un gran total de sesenta y cinco (65) días hábiles.

En conclusión, cuando la entidad no se pronuncie freno a la solicitud de reconocimiento y pago de la cesantías definitivas, el termino para el cálculo de la indemnización moratoria comenzara a computarse a partir del día siguiente a los sesenta y cinco (65) días hábiles posteriores a la radicación de la petición de cesantías definitivas que obviamente debe ser posterior al retiro” (Sentencia del 28 de Septiembre de 2006, Radicación numero: 23001-23-31-000-2000-00433-01(8308-05) C.P. Alejandro Ordoñez Maldonado. Actor: Carmen Isabel Beltrán Ramírez. En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia 2777-04 del 27 de marzo de 2007, C.P. Jesús María Lemus Bustamante y la Sección Segunda en sentencia 4597-01 del 22 de enero de 2004, C.P. Tarsicio Cáceres Toro).

### 3.3 Indemnización por mora en el pago de Cesantías

En el caso que ocupa ahora la atención de la Sala aparece demostrado que el actor solicito por escrito el día 11 de enero de 2000 el pago de las prestaciones sociales adeudadas, situación frente a la cual no recibió respuesta de parte de la entidad empleadora dentro del término legal. Solamente hasta el 27 de diciembre de 2001, esto es, casi dos años después, mediante la Resolución 362, el señor Alcalde del Municipio de Susa con autorizo el pago de las cesantías definitivas por valor de \$2.365.369,00 (fl.121), el cual se abonó el mismo día.

Dispone la Ley 244 de 1995 que la administración cuenta con quince días hábiles para expedir la resolución que reconozca las cesantías, previo cumplimiento de los requisitos señalados por la ley. Cuando se omite expedir tal acto administrativo dentro del plazo legalmente establecido, se vulnera principalmente el derecho fundamental de petición. Ante esta situación, el ex empleado tiene dos opciones: exigir, por vía de tutela, la respuesta a la solicitud de liquidación de cesantías, o, demandar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo el acto presunto negativo que se configura con el silencio de la administración”.

El H. Consejo de Estado, el 30 de julio de 2009, con Ponencia del **Dr. VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA**, dentro del Expediente radicado No. 73012331000200100006-01, reiteró:

“ .... El momento a partir del cual se cuenta el plazo legal referido en las normas transcritas es el de la fecha de solicitud de reconocimiento por parte del interesado, tal como lo ha establecido esa corporación en reiteradas oportunidades:

Conforme el artículo 1 de la ley 244 de 1995 las entidades dentro de los 165 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de cesantías Definitivas, están obligadas a expedir la respectiva resolución y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la misma Ley tiene un plazo máximo de 45 días a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo para cancelar la prestación. En este caso el demandante solicita que se declare el silencio administrativo negativo frente a su petición del 09 de marzo de 1999 es decir que esta es la fecha que puede tomarse para efecto de contabilizar la aplicación de los artículos 1 y 2 de la Ley 244 de 1995 (...) 8 [8]

Así, el término con el que cuenta la administración para efectuar el pago efectivo del auxilio de cesantías es de sesenta y cinco (65) días hábiles siguientes al día de la presentación de la solicitud de su reconocimiento. Este término comprende quince (15) días hábiles para expedir la Resolución de Liquidación de las Cesantías definitivas, cinco (5) días hábiles de su ejecutoría, y cuarenta y cinco (45) días hábiles para efectuar el pago de la prestación social.

No se compadece con el sentido de la normatividad mencionada que la indemnización por la falta de pago oportuno de cesantías se genere solo ante el incumplimiento del término de 45 días contados a partir del momento en que se encuentre en firme el acto administrativo que las reconozca, porque se dejaría desamparado el ex servidor en el evento en que la administración tarde más de los 15 días para expedirlo.

Tal como se mencionó anteriormente, el término de los 65 días hábiles con el que cuenta la administración para efectuar el pago efectivo de las cesantías, se contabiliza a partir de la fecha en que se realiza la solicitud por parte del interesado, si esta reúne los requisitos necesarios para su reconocimiento.

Esta circunstancia ha sido ratificada por la Sentencia del Consejo de Estado del 7 de diciembre de 2000, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, consejero ponente Alberto Arango Mantilla, actor José Ever Rodríguez Barrero, Radicado: 2020 – 00.

En el mismo sentido, la sentencia de Consejo de Estado del 12 de diciembre de 2002, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente Jesús María Lemos Bustamante, actor Beatriz Cuberos de Coronel, Radicado: 1604-01.

En sentencia de la SALA PLENA DE LOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – UNIFICANDO JURISPRUDENCIA – el H. CONSEJO DE ESTADO el 27 de marzo de 2007, dentro del expediente radicado No. 2777-2007; M.P. el **Dr. JESUSMARIA LEMOS BUSTAMANTE**, teniendo como Actor: José Bolívar Caicedo Ruiz, estableció:

*“ ... Cuando la administración resuelve el requerimiento del servidor público sobre la liquidación de sus cesantías en forma tardía buscando impedir la efectividad conminatoria de las sanción de que trata el artículo 2 de la Ley 244 de 1995, el tiempo a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria debe contarse desde la fecha en la cual el interesado radico la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, en decir, quince (15) días hábiles que tiene la entidad para expedir la resolución , mas cinco (5) días Hábiles que corresponden a la ejecutoria, en el evento de que la resolución de reconocimiento hubiere sido expedido con la salvedad a que alude el mismo precepto, mas cuarenta y cinco (45) días Hábiles a partir del día en que quedo en firme la resolución, para un total de 65 días hábiles, transcurridos los cuales se causara la sanción moratoria.*

Para la sala resulta claro que ante la ausencia de pronunciamiento sobre la liquidación de las cesantías definitivas deben contarse lo términos en la forma indicada para que la norma tenga efecto útil y hacer efectiva la capacidad conminatoria de la sanción prevista por la Ley 244 de 1995, pues, de no acudirse a este medio, el cometido proteccionista de los derechos de servidor público que animo a la Ley, **se vería, paradójicamente, burlado por la propia ley dado que la Administración simplemente se abstendría de proferir la resolución de conocimiento de las cesantías definitivas para no poner en marcha el termino para contabilizar la sanción, produciéndose un efecto perverso con una medida instituida para proteger al ex servidor público cesante**”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así, el término con el que cuenta la administración para efectuar el pago efectivo del auxilio de cesantías es de sesenta y cinco (65) días hábiles siguientes al día de la presentación de la solicitud de su reconocimiento. Este término comprende quince (15) días hábiles para expedir la resolución de liquidación de las cesantías definitivas, cinco (5) días hábiles de su ejecutoria y cuarenta y cinco (45) días hábiles para efectuar el pago de la prestación social.

No se compadece en el sentido de la normatividad mencionada que la indemnización por la falta de pago oportuno de cesantías se genere solo ante el incumplimiento del término de 45 días contados a partir del momento en que se encuentre en firme el acto administrativo que la reconozca, porque se dejaría desamparado al ex servidor en el

evento en que la administración tarde más de los 15 días para expedirlo”.

El H. Consejo de Estado, expresó en sentencia del 2 de Octubre de 2008, teniendo como Consejera Ponente: **Dra. BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ**, expediente radicado No. 1998-760, que:

“ .... En la hipótesis que no haya controversia frente al derecho, por existir la resolución de reconocimiento y la constancia o prueba del pago tardío, que en principio, podría constituir un título ejecutivo complejo de carácter laboral, el interesado puede acudir directamente ante la jurisdicción ordinaria para obtener el pago mediante acción ejecutiva.

En suma la vía procesal adecuada para discutir las cesantías y el reconocimiento de la sanción moratoria es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, salvo que exista certeza del derecho y de la tardanza, por que, se repite, en estos eventos procede la ejecución del título complejo” (Subrayas no hacen parte del texto original)

En este sentido profundizar en la situación de mi representado es inocua, pues la claridad en que se ha desenvuelto esta situación, no deja duda del derecho que le asiste a mi representado, pues ha sido tan reiterativa la jurisprudencia sobre la fórmula de calcular el tiempo en que debía haberse otorgado respuesta a las peticiones, que en el presente asunto señor Juez consideramos que las pretensiones de esta demanda están llamadas plenamente a prosperar.

## V. PRUEBAS Y ANEXOS

- Poder.
- Copia cedula de ciudadanía
- Resolución mediante la cual se reconoció la Cesantía.
- Recibo de pago de la cesantía y/o certificación de fiduprevisora.
- Petición realizada a la entidad
- Acta de la Procuraduría.
- Certificados de salarios y tiempo de servicio.

Traslado de la demanda a la NACIÓN - MIN EDUCACIÓN - FOMAG y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

### DE OFICIO:

Solicito respetuosamente al Despacho que se sirva oficiar a la Secretaria de Educación de Boyacá y/o Fiduprevisora S.A. para que expida certificación y soporte de la fecha exacta en que se notificó a la docente de la puesta a disposición de los recursos producto de la Resolución 008086 del 31 de octubre de 2017 por concepto de cesantía parcial en la entidad financiera autorizada.

## VI. DETERMINACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

De conformidad con el certificado de salarios anexos la cuantía es:

<b>CONSECUTIVO</b>		<b>18</b>	
<b>NOMBRE</b>	LUZ STELLA ANGULO CORREDOR		
<b>CEDULA</b>	23.778.171		
<b>F. SOLICITUD</b>	25-jul-2017		
<b>F.PAGO OPORTUNO (70 días H)</b>	03-nov-2017		
<b>F.PAGO EXTEMPORANEO</b>	15-feb-2018		
<b>SALARIO PRIMER AÑO</b>	\$3.397.579		
<b>SALARIO ULTIMO AÑO</b>	\$3.397.579		
<b>AÑO/MES</b>	<b>DIAS MORA</b>	<b>VR. DIA</b>	<b>TOTAL MES</b>
<b>2017</b>			
NOVIEMBRE	27	\$113.253	\$3.057.821
DICIEMBRE	31	\$113.253	\$3.510.832
<b>2018</b>			
ENERO	31	\$113.253	\$3.510.832
FEBRERO	15	\$113.253	\$1.698.790
<b>DIAS/RETARDO</b>	<b>104</b>	<b>TOTAL MORA</b>	<b>11.778.274</b>

La cuantía corresponde a \$ 11.778.274 (ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE).

## VII. COMPETENCIA

Por la naturaleza de la acción, origen de los actos acusados, naturaleza de la Entidad demandada y cuantía que estimé en el ítem anterior, es competente Usted señor Juez para conocer del presente juicio en primera instancia.

## VIII. DOMICILIO PROCESAL Y NOTIFICACIONES

- **DEMANDANTE:** En la Secretaria de Esa Honorable Corporación o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 21 No. 9 – 62 primer piso de la ciudad de Tunja – Boyacá.

Teléfono: (8)7430366. Acepto recibir notificaciones electrónicas al Correo electrónico: [notificacionestunja@lopezquintero.co](mailto:notificacionestunja@lopezquintero.co)

Mi representada las recibirá en la Calle 20 A N° 7 - 42 apartamento 501 del Municipio de Moniquira (Boyacá).

- **DEMANDADO:**

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:**  
Calle 43 No. 57 – 14 Centro Administrativo Nacional Can, Bogotá, D.C.  
Teléfono: 018000910122.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@mineducacion.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.edu.co)
- **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG:**  
Calle 72 No. 10 – 03, Bogotá, D.C. Teléfono: (1)5945111.  
Correo electrónico: [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
[servicioalcliente@fiduprevisora.com.co](mailto:servicioalcliente@fiduprevisora.com.co)

Cordialmente,

**YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**  
C.C. No. 89.009.237 de Armenia  
T.P No. 112.907 del C.S. de la J.

**LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO**  
C.C. No. 41.960.717 de Armenia  
T.P No. 165.395 del C.S. de la J.

**CAMILA ANDREA VALENCIA BORDA**  
CC. No. 1.049.648.247 de Tunja  
T.P. No. 330.819 del C.S. de la J.



**LOPEZ QUINTERO**

ABOGADOS Y ABOGADAS

Humanidad y Eficiencia



Señor  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA**  
 (Reparto)  
 Ciudad

Luz Stella Anselmo Coppador, mayor y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) como aparece al pie de mi respectiva firma, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero PODER especial, amplio y suficiente al Doctor **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y acreditado mediante Tarjeta Profesional de Abogado No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, a la Doctora **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia y acreditada con la Tarjeta Profesional de abogada No. 165.395 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a la Doctora **CAMILA ANDREA VALENCIA BORDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.648.247 de Tunja y acreditada con la Tarjeta Profesional de abogada No. 330.819 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o a la doctora **DANIELA CAROLINA LAGUADO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.484.166 de Cúcuta y acreditada con la tarjeta profesional de abogada No. 310.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, interponga el medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que contempla el TITULO III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 138, contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO)**, representado legalmente por la Ministra de Educación Nacional, **Dra. YANETH CRISTINA GIHA TOVAR**, o quien lo sea o haga sus veces, al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, o por el apoderado especial que para el efecto se designe, a fin de que previos los trámites procesales previstos en el C.P.A.C.A., y mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada, se provea favorablemente a las siguientes:

**DECLARACIONES:**

1. Declarar la nulidad del acto ficto configurado el día 17 de enero de 2020 frente a la petición presentada el día 16 de octubre de 2019, en cuanto negó el derecho a pagar la **SANCION POR MORA** a mi mandante establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.
2. Declarar que mi representado tiene derecho a que la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-**, le reconozca y pague la **SANCION POR MORA** establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se realicen las siguientes:

**CONDENAS:**

1. Condenar a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-**, a que se le reconozca y pague la **SANCION POR MORA** establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.



2. Que se ordene a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**-dar cumplimiento al fallo que se dicte dentro de este proceso en el termino de 30 días contados desde la comunicación de este tal como lo dispone el artículo 192 y 195 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. C.P.A.C.A)
3. Condenar a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**- al reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la **SANCION MORATORIA** referida en el numeral anterior, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de la cesantía, hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al presente proceso.
4. Condenar a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**- al reconocimiento y pago de intereses moratorios a partir del día siguiente de la fecha de la ejecutoria de la sentencia y por el tiempo siguiente hasta que se efectúe el pago de la **SANCION MORATORIA** reconocida en esta sentencia.
5. Condenar en costas a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**- de conformidad con lo estipulado en el Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Código General del proceso.

Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reusumir este poder, además de recibir, notificarse, interponer recursos ordinarios y extraordinarios y en fin realizar todo lo que esté conforme al derecho, para la debida representación de mis intereses, recibir copia autentica de la sentencia, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para actuar dentro de esta acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Atentamente,

ACEPTO:

*Dus Estrella Angulo B*  
 C.C. 23'778.174 Higuera

**YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**  
 C.C. 89.009.237 de Armenia (Q)  
 T.P. No. 112.907 del C.S. de la J.

ACEPTO:

**LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO**  
 C.C. No. 41.960.717 de Armenia (Q)  
 T.P. No. 165.395 del C.S. de la J.

*Camila Andrea Valencia Borda*

ACEPTO:  
**CAMILA ANDREA VALENCIA BORDA**  
 C.C. No. 1.049.648.247 de Tunja  
 T.P. No. 330.819 del C.S de la J.

ACEPTO:

**DANIELA CAROLINA LAGUADO SALAZAR**  
 C.C. No. 1.090.484.166 de Cúcuta (NS)  
 T.P. No. 310.292 del C.S. de la J



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



14150

En la ciudad de Monquirá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Monquirá, compareció:

LUZ STELLA ANGULO CORREDOR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0023778171 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Luz Stella Angulo Corredor*

----- Firma autógrafa -----



79213gddx0xi  
01/10/2019 - 17:18:40:117



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

*Soledad Negrelli Ordóñez*



**SOLEDAD NEGRELLI ORDÓÑEZ**  
Notaría primera (1) del Círculo de Monquirá

Consulte este documento en [www.notarioseguro.com.co](http://www.notarioseguro.com.co)  
Número Único de Transacción: 79213gddx0xi

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **23.778.171**

**ANGULO CORREDOR**

APELLIDOS

**LUZ STELLA**

NOMBRES

*Luz Stella Angulo C.*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-MAR-1958**

**MONQUIRA**  
**(BOYACA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.53**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

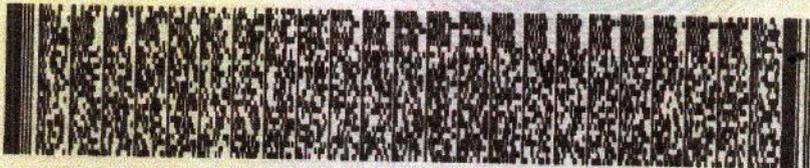
**F**

SEXO

**16-AGO-1977 MONQUIRA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0723800-00248368-F-0023778171-20100805

0023253546A 2

30007950

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

 RESOLUCIÓN No. **008086** DEL **31 OCT 2017**

Por la cual se reconoce una Cesantía Parcial para compra de Vivienda.

El Secretario de Educación del Departamento de Boyacá, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley 91 de 1989, el Decreto 1075 de 2015 y Ley 962 de 2005 y

**CONSIDERANDO:**

Que en su Artículo 56 la Ley 962 de 2005, establece que: "Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2017-CES-465913, del 25 de julio de 2017, la señora LUZ STELLA ANGULO CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía 23.778.171, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTÍA PARCIAL para compra de vivienda, por sus servicios prestados como docente DEPARTAMENTAL (Recursos Propios).

Que según certificación de historia laboral, expedida por la Secretaria de Educación de Boyacá se compró que prestó los servicios durante el 21 de abril de 1986 al 05 de julio de 2017,

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de Salarios
- Contrato de compraventa
- Certificado vigente de Libertad y Tradición del inmueble.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del vendedor.

Que los valores a liquidar son los siguientes:

Asignación Básica	3.120.336
Bonificación docente	67.952
Prima de alimentación	324
Prima de Grado	150
Prima de Servicio	144.397
Prima de Vacaciones	138.160
Prima de Navidad	287.833
<b>TOTAL BASE DE LIQUIDACIÓN</b>	<b>3.759.152</b>

$$\frac{3.759.152 \times 11.235}{360} = \$117.316.869$$

SON: CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$117.316.869) M/CTE.

Que el Departamento de Boyacá, en virtud de la Ley 715 de 2001, artículo 20 fue certificado en materia educativa.

Que la Ley 962 de 2005, artículo 56, estableció que las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán reconocidas por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada, a la que se encuentre vinculado el docente.

008086

31 OCT 2017

Continuación de la resolución No. del por medio de la cual se reconoce una cesantía parcial a la señora LUZ STELLA ANGULO CORREDOR identificada con cédula de ciudadanía 23.778.171.

Que surtido el trámite contenido en el Decreto 1075 de 2015, el pago se realizará una vez corresponda al turno de atención y exista disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 344 de 1996 y Sentencia SU-014 del 23 de enero de 2002 de la Corte Constitucional.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le ha cancelado cesantías parciales así:

RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	VALOR PAGADO
0798	23 DE JUNIO DE 2005	16.380.095

TOTAL DE ANTICIPOS PAGADOS DE CESANTÍAS PARCIALES **\$16.380.095**

Que se debe descontar de la presente liquidación, el valor de: DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$16.380.095) M/CTE, por concepto de avances de cesantías parciales.

Que son normas aplicables entre otras Ley 91 de 1989, Decreto 3118 de 1968, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005 y Decreto 1075 de 2015.

En virtud de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer a la señora LUZ STELLA ANGULO CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía 23.778.171, cesantía parcial para compra por la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$117.316.869) M/CTE, que le corresponde por el tiempo de servicios laborado como docente de vinculación DEPARTAMENTAL (Recursos Propios).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De la suma reconocida, descontar el valor de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$16.380.095) M/CTE por concepto de anticipos de cesantías parciales pagadas conforme a lo estipulado en la parte considerativa de esta resolución, para un neto de cesantías a pagar por valor de CIENTO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$100.936.774) M/CTE.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Del neto a pagar a que hace mención el presente artículo, se girará a la señora CAROL JULIANA HERREÑO ANGULO, identificada con cédula de ciudadanía 1.054.678.124 el valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) M/CTE, con destino a compra de vivienda en los términos del contrato suscrito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará a la interesada las sumas que se refiere este artículo a través de la Entidad Fiduciaria, verificación de turno y disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la docente el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del correspondiente Aviso si es del caso, ante el Secretario de Educación del Departamento de Boyacá, (Artículo 76 de la Ley 1437 del 2011-07-01).

008086

31 OCT 2017

Continuación de la resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ por medio de la cual se reconoce una cesantía parcial a la señora LUZ STELLA ANGULO CORREDOR identificada con cédula de ciudadanía 23.778.171.

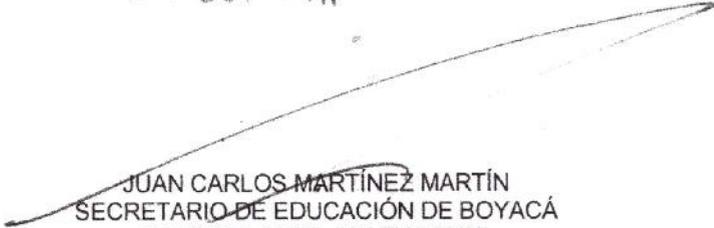
**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago dentro de los tres (3) días siguientes a que este se encuentre en firme.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

CÍTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

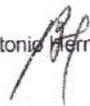
Dada en Tunja, el

31 OCT 2017

  
JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ  
F.N.P.S.M. (ART. 56 LEY 962/05)

  
Vo. Bo EFRAÍN MELO BECERRA  
Profesional Universitario.

  
Proyectó: Clara Sedano Aguilar. TA (e)  
27/10/2017

  
Revisó: Pablo Antonio Hernández V. PU (e)

TRD 1.2.94

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Tunja

120 NOV 2017

En la fecha notifique

Personalmente el contenido de la • radicación No. 008086  
del 31 OCT 2017 del 2017

Luz Stella Angulo Corredor

Identificación C.C. 23778-171 en el Estado Moniquirá

quien manifestó He Notifico y renunció a terminos

Por medio de esta diligencia se ha verificado y certifica que el giro se  
efectúa por el municipio Agrario

ubicado en el Estado Moniquirá (Boyacá)

PARA CONSTANCIA SE FIRMA.

EL NOTIFICADO Luz Stella Angulo C.

EL NOTIFICADOR MS

Terminal B1551CJ042698  
Oficina 1551 - MONIQUIRA  
Fecha 15/02/2018

Código Operación 220519982  
Código Branch 16672696  
Funcionario sgarciav  
Fecha y Hora Impresión 18/10/2018 03:40:30

COPIA  
**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
Nit 800 - 037 - 800 - 8  
**Comprobante de Transacción**  
CAROL JULIANA HERRENO ANGULO

Identificación 1054678124

Nombre del Cliente  
PRODUCTOS NEGOCIADOS

PRODUCTOS NEGOCIADOS	BENEFICIARIO	TIPO DOCUMENTO	No. IDENTIFICACION	VALOR	OFI DESTINO
COMPRA PAGO DE GIRO (\$) VENTA CHEQUE DE GERENCIA (\$)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S A LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDU CAROL JULIANA HERRENO ANGULO	CEDULA CIUDADANIA	1054678124	90,000,000.00 90,000,000.00	

COMISIONES E IMPUESTOS

CONCEPTO	VALOR	MONEDA	VALOR (PESOS)
----------	-------	--------	---------------

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-------

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	GMF	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-----	-------



Firma del Cliente

*Creado el 02. de febrero del 2018.*





**LÓPEZ QUINTERO**

ABOGADOS & ASOCIADOS

*Honestidad y Eficiencia*

Señores

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN – OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES

Tunja, (B)



**REFERENCIA: RECLAMACIÓN SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE LAS CESANTÍAS.**

**DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.394.116 de Duitama, acreditada con Tarjeta Profesional No. 281.836 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial del (la) docente **LUZ STELLA ANGULO CORREDOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 23.778.171 de Moniquira (Boyacá), por medio del presente me permito radicar reclamación de PRESTACIÓN SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE LAS CESANTÍAS, lo anterior en catorce (14) folios.

**ANEXOS:**

- Poder para actuar.
- Reclamación administrativa.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la suscrita.
- Copia de la tarjeta profesional de la suscrita.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la docente ampliada al 150%.
- Copia Resolución por medio de la cual se reconocen las cesantías parciales y/o definitivas.
- Copia del recibo de pago y/o constancia expedida por la Fiduprevisora del pago de las cesantías parciales y/o definitivas.

Atentamente,

**DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ**  
C.C. No. 1.052.394.116 Duitama, Boyacá.  
T.P. No. 281.836 del C.S de la J.

Señores

**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
 FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
 Tunja, (Boyacá)**

**SOLICITANTE: LUZ STELLA ANGULO CORREDOR C.C 23.778.171**  
**PRESTACIÓN: SANCIÓN POR MORA EN LAS CESANTÍAS.**

**YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO y/o DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del docente que aparece en la parte superior como **SOLICITANTE**, de la manera más respetuosa ejerzo **DERECHO DE PETICIÓN** en interés particular consagrado en el artículo 23 de la C.P., y normas concordantes, como **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**, con el objeto de que se realicen las declaraciones que formularé previo los siguientes:

### **RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO – FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN**

**PRIMERO:** El artículo 3 de la ley 91 de 1989, creó el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, **sin personería jurídica**.

**SEGUNDO:** De conformidad con la ley 91 de 1989, le asignó como competencia al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** el pago de las **CESANTÍAS PARCIALES Y/O DEFINITIVAS** de los docentes de los establecimientos educativos del sector oficial.

**TERCERO:** Teniendo de presente estas circunstancias, mis representados le solicitó al Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales el Magisterio, el reconocimiento y pago de la cesantía a que tenía derecho.

**CUARTO:** Mediante Resolución N° 008086 del 31 de octubre de 2017, Expedida por Juan Carlos Martínez Martín, Secretario de Educación de Boyacá (POR DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA – Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005), le fue reconocida la cesantía parcial y/o definitiva.

**QUINTO:** Esta cesantía fue cancelada por intermedio de entidad bancaria, con posterioridad al término de los setenta (70) días hábiles que establece la ley para su reconocimiento y pago.

**SEXTO:** El artículo 4 de la ley 1071 de 2006, estableció:

“ .... **Términos.** Dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes** a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

**Parágrafo.** En caso que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.”

El artículo 5 ibídem por su parte contempló:

“ .... **Mora en el pago.** La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de **cuarenta y cinco (45) días hábiles**, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

**Parágrafo.** En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, **la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos**, al beneficiario, **un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas**, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo.

El Honorable Consejo de Estado, en multiplicidad de oportunidades se ha pronunciado al respecto de la manera como debe entenderse la disposición normativa, como en sentencia de Unificación del 27 de marzo de 2007, SU 02513, M.P. Jesús María Lemos Bustamante, donde contempló:

“ .... **Sobre la fórmula de contabilizar los términos señalados en la norma anterior, (...) la Sala Plena del Consejo de Estado ha expresado:** (...) el tiempo a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria debe contarse desde la fecha en la cual el interesado radicó la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, es decir quince (15) días hábiles que tiene la entidad para expedir la resolución, mas cinco (5) días hábiles que corresponde a la ejecutoria ... más cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del día en quedó en firme la resolución, para un total de 65 días hábiles, transcurridos los cuales se causará la sanción moratoria”

**SÉPTIMO:** Al observarse con detenimiento, el pago de las cesantías fue realizado con posterioridad al momento que se cumplieron los sesenta y cinco (65) días hábiles establecidos en la ley, después de haber realizado la solicitud, lo que genero de manera inmediata el derecho a la sanción. **Hay que entender QUE DESPUÉS DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY 1437 DE 2011, en su artículo 76, se amplió el término de cinco (5) días para interponer recursos de reposición o de apelación, a diez (10) días, lo que significa que si bien la jurisprudencia se ha referido a 65 días hábiles para realizar el reconocimiento y pago de las cesantías, hoy en día debe entenderse que el término que tiene la entidad para realizar el pago, no es de 65 días actualmente, sino de 70 días, por lo que la petición será en este sentido.**

## PETICIONES

**PRIMERO:** Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los setenta (70) días hábiles siguientes de haber radicado la solicitud de la cesantía parcial y/o definitiva, ante esta la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

**SEGUNDO:** Que sobre el monto de la SANCIÓN POR MORA, se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectúe el pago de esta obligación a cargo de esta entidad, por haber quedado esta sanción estática y devaluada en el tiempo.

### ANEXOS

- Poder para actuar.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la Docente ampliada al 150%.
- Copia de la resolución por medio de la cual se le reconoce las cesantías parciales y/o definitivas.
- Copia del recibo de pago y/o constancia expedida por la fiduprevisora del pago de las cesantías parciales y/ definitivas.

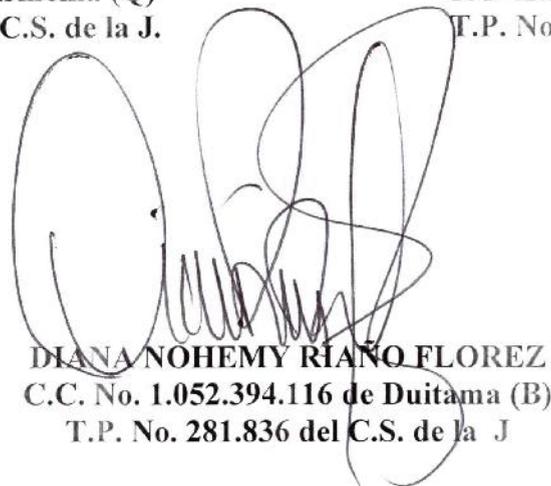
### NOTIFICACIONES

Recibiré CITACIÓN para recibir notificación personal de esta reclamación administrativa de CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 66, 67, 68 de la Ley 1437 de 2011, en mi oficina de abogada ubicada en la Calle 21 No. 9 – 62 Tunja, (Boyacá), teléfono: 7430366.

Cordialmente,

**YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**  
 C.C. 89.009.237 de Armenia (Q)  
 T.P. No. 112.907 del C.S. de la J.

**LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO**  
 C.C 41.960.717 de Armenia (Q)  
 T.P. No. 165.395 del C.S de la J

  
**DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ**  
 C.C. No. 1.052.394.116 de Duitama (B)  
 T.P. No. 281.836 del C.S. de la J



**Señores**  
**NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**  
**FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**Ciudad**

**REFERENCIA:** Poder. Agotamiento Vía Gubernativa.

Luz Stella Angulo Corredor, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 23.778.171 expedida en Monquirá, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y acreditado mediante Tarjeta Profesional de Abogado No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, a la Doctora **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia y acreditada con la Tarjeta Profesional de abogada No. 165.395 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a la Doctora **DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1052394116 de Duitama y acreditada con la Tarjeta Profesional de abogada No. 281.836 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o a la doctora **DANIELA CAROLINA LAGUADO SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.484.166 de Cúcuta y acreditada con la tarjeta profesional de abogada No. 310.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite el reconocimiento y pago de un (1) día de salario por cada día de mora en el pago de mis cesantías parciales y/o definitivas, por haber sobrepasado el tiempo para efectos de realizar mi respectiva cancelación en virtud de la Resolución No. 008086 DEL 31 Octubre 2017, expedida por esta entidad.

Mi apoderado (a) queda especialmente facultado (a) para conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir este poder y en fin realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para actuar dentro de esta reclamación. Lo arriba escrito a mano también vale.

Atentamente,

ACEPTO:

Luz Stella Angulo Corredor  
C.C. 23.778.171 Monquirá

ACEPTO:

**LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO**  
C.C. No. 41.960.717 de Armenia (Q)  
T.P. No. 165.395 del C.S. de la J.

**YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**  
C.C. 89.009.237 de Armenia (Q)  
T.P. No. 112.907 del C.S. de la J.

ACEPTO:

**DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ**  
C.C. No. 1052394116 de Duitama (B)  
T.P. No. 281.836 del C.S. de la J.

ACEPTO:

**DANIELA CAROLINA LAGUADO SALAZAR**  
C.C. No. 1.090.484.166 de Cúcuta (NS)  
T.P. No. 310.292 del C.S. de la J



## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14150

En la ciudad de Moniquirá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Moniquirá, compareció:

LUZ STELLA ANGULO CORREDOR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0023778171 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Luz Stella Angulo C*

----- Firma autógrafa -----



792l3gddx0xi

01/10/2019 - 17:18:40:117



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



SOLEDAD NEGRELLI ORDÓÑEZ  
Notaría primera (1) del Círculo de Moniquirá

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 792l3gddx0xi


**SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA**

Nit. 891800498-1

**CERTIFICADO DE SALARIOS Y DEVENGADOS**

No. 2044

Página 1 de 8

**Que el señor(a) : LUZ STELLA ANGULO CORREDOR con C.C. 23778171**

Con REGIMEN: NACIONALIZADO, tipo de nombramiento: INTERINO, Nivel: PRIMARIA y Dedicación de Tiempo Completo; Devengó los siguientes factores salariales así:

AÑO	MES	ESC.	FACTOR	VALOR
2015	ENERO	14	ASIGNACION BASICA	\$2.866.699,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$28.667,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$140,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2015	FEBRERO	14	ASIGNACION BASICA	\$2.866.699,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$28.667,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2015	MARZO	14	ASIGNACION BASICA	\$2.866.699,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$28.667,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2015	ABRIL	14	ASIGNACION BASICA	\$2.866.699,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$28.667,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2015	MAYO	14	ASIGNACION BASICA	\$2.866.699,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$28.667,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2015	JUNIO	14	ASIGNACION BASICA	\$2.866.699,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$28.667,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
			PRIMA DE SERVICIO	\$1.447.683,00
2015	JULIO	14	ASIGNACION BASICA	\$2.866.699,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$28.667,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2015	AGOSTO	14	ASIGNACION BASICA	\$2.866.699,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$28.667,00

**OBSERVACIONES:**

CON DESTINO AL FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO MENSUALMENTE SE EFECTUARON LOS DESCUENTOS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. REQUERIMIENTO BOY2019ER057230 DEL 07-11/2019.

Tunja, martes, 19 de noviembre de 2019

**DORIS SUSANA TURMEQUE DE MARTINEZ**

C.C. 33.449.478 de Sogamoso

**Profesional Especializado**
**LUZ MARILCE CEPEDA PORRAS**

C.C.No. 40016441

**- Certificador**



# SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA

Nit. 891800498-1

## CERTIFICADO DE SALARIOS Y DEVENGADOS

No. 2044

Página 2 de 8

**Que el señor(a) : LUZ STELLA ANGULO CORREDOR con C.C. 23778171**

Con REGIMEN: NACIONALIZADO, tipo de nombramiento: INTERINO, Nivel: PRIMARIA y Dedicación de Tiempo Completo; Devengó los siguientes factores salariales así:

AÑO	MES	ESC.	FACTOR	VALOR
2015	SEPTIEMBRE	14	PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2015	OCTUBRE	14	ASIGNACION BASICA	\$2.866.699,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$28.667,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2015	NOVIEMBRE	14	ASIGNACION BASICA	\$2.866.699,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$28.667,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2015	DICIEMBRE	14	ASIGNACION BASICA	\$2.866.699,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$28.667,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$162,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
			PRIMA NAVIDAD	\$3.142.167,00
2016	ENERO	14	ASIGNACION BASICA	\$3.120.336,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$62.407,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$205,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2016	FEBRERO	14	ASIGNACION BASICA	\$3.120.336,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$62.407,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2016	MARZO	14	ASIGNACION BASICA	\$3.120.336,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$62.407,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00

### OBSERVACIONES:

CON DESTINO AL FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO MENSUALMENTE SE EFECTUARON LOS DESCUENTOS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. REQUERIMIENTO BOY2019ER057230 DEL 07-11/2019.

Tunja, martes, 19 de noviembre de 2019

**DORIS SUSANA TURMEQUE DE MARTINEZ**

C.C. 33.449.478 de Sogamoso

Profesional Especializado

**LUZ MARILCE CEPEDA PORRAS**

C.C.No. 40016441

- Certificador


**SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA**

Nit. 891800498-1

**CERTIFICADO DE SALARIOS Y DEVENGADOS**

No. 2044

Página 3 de 8

**Que el señor(a) : LUZ STELLA ANGULO CORREDOR con C.C. 23778171**

Con REGIMEN: NACIONALIZADO, tipo de nombramiento: INTERINO , Nivel: PRIMARIA y Dedicación de Tiempo Completo ; Devengó los siguientes factores salariales así :

AÑO	MES	ESC.	FACTOR	VALOR
2016	ABRIL	14	ASIGNACION BASICA	\$3.120.336,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$62.407,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2016	MAYO	14	ASIGNACION BASICA	\$3.120.336,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$62.407,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2016	JUNIO	14	ASIGNACION BASICA	\$3.120.336,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$62.407,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2016	JULIO	14	ASIGNACION BASICA	\$3.120.336,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$62.407,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2016	AGOSTO	14	ASIGNACION BASICA	\$3.120.336,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$62.407,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2016	SEPTIEMBRE	14	ASIGNACION BASICA	\$3.120.336,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$62.407,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2016	OCTUBRE	14	ASIGNACION BASICA	\$3.120.336,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$62.407,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2016	NOVIEMBRE	14	ASIGNACION BASICA	\$3.120.336,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$62.407,00

**OBSERVACIONES:**

CON DESTINO AL FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO MENSUALMENTE SE EFECTUARON LOS DESCUENTOS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. REQUERIMIENTO BOY2019ER057230 DEL 07-11/2019.

Tunja, martes, 19 de noviembre de 2019

**DORIS SUSANA TURMEQUE DE MARTINEZ**

C.C. 33.449.478 de Sogamoso

**Profesional Especializado**
**LUZ MARILCE CEPEDA PORRAS**

C.C.No. 40016441

**- Certificador**


**SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA**

Nit. 891800498-1

**CERTIFICADO DE SALARIOS Y DEVENGADOS**

No. 2044

Página 4 de 8

**Que el señor(a) : LUZ STELLA ANGULO CORREDOR con C.C. 23778171**

Con REGIMEN: NACIONALIZADO, tipo de nombramiento: INTERINO, Nivel: PRIMARIA y Dedicación de Tiempo Completo; Devengó los siguientes factores salariales así:

AÑO	MES	ESC.	FACTOR	VALOR
2016	DICIEMBRE	14	PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
			PRIMA DE VACACIONES	\$1.657.915,00
2017	ENERO	14	ASIGNACION BASICA	\$3.120.336,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$62.407,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$43,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
			PRIMA NAVIDAD	\$3.453.991,00
2017	FEBRERO	14	ASIGNACION BASICA	\$3.397.579,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$67.952,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$238,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2017	MARZO	14	ASIGNACION BASICA	\$3.397.579,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$67.952,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2017	ABRIL	14	ASIGNACION BASICA	\$3.397.579,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$67.952,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2017	MAYO	14	ASIGNACION BASICA	\$3.397.579,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$67.952,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2017	JUNIO	14	ASIGNACION BASICA	\$3.397.579,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$67.952,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00

**OBSERVACIONES:**

CON DESTINO AL FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO MENSUALMENTE SE EFECTUARON LOS DESCUENTOS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. REQUERIMIENTO BOY2019ER057230 DEL 07-11/2019.

Tunja, martes, 19 de noviembre de 2019

**DORIS SUSANA TURMEQUE DE MARTINEZ**

C.C. 33.449.478 de Sogamoso

**Profesional Especializado**
**LUZ MARILCE CEPEDA PORRAS**

C.C.No. 40016441

**- Certificador**


**SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA**

Nit. 891800498-1

**CERTIFICADO DE SALARIOS Y DEVENGADOS**

No. 2044

Página 5 de 8

**Que el señor(a) : LUZ STELLA ANGULO CORREDOR con C.C. 23778171**

Con REGIMEN: NACIONALIZADO, tipo de nombramiento: INTERINO, Nivel: PRIMARIA y Dedicación de Tiempo Completo; Devengó los siguientes factores salariales así:

AÑO	MES	ESC.	FACTOR	VALOR
2017	JULIO	14	PRIMA DE SERVICIO	\$1.732.765,00
			ASIGNACION BASICA	\$3.397.579,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$67.952,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2017	AGOSTO	14	ASIGNACION BASICA	\$3.397.579,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$67.952,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
			2017	SEPTIEMBRE
BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$67.952,00			
PRIMA ALIMENTACION	\$324,00			
PRIMA DE GRADO	\$150,00			
2017	OCTUBRE	14		
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$67.952,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
			2017	NOVIEMBRE
BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$67.952,00			
PRIMA ALIMENTACION	\$324,00			
PRIMA DE GRADO	\$150,00			
PRIMA DE VACACIONES	\$1.805.201,00			
2017	DICIEMBRE	14	ASIGNACION BASICA	\$3.397.579,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$67.952,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$32,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
			PRIMA NAVIDAD	\$3.760.835,00
2018	ENERO	14	ASIGNACION BASICA	\$3.641.927,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$109.258,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$238,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2018	FEBRERO	14		

**OBSERVACIONES:**

CON DESTINO AL FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO MENSUALMENTE SE EFECTUARON LOS DESCUENTOS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. REQUERIMIENTO BOY2019ER057230 DEL 07-11/2019.

Tunja, martes, 19 de noviembre de 2019

**DORIS SUSANA TURMEQUE DE MARTINEZ**

C.C. 33.449.478 de Sogamoso

**Profesional Especializado**
**LUZ MARILCE CEPEDA PORRAS**

C.C.No. 40016441

**- Certificador**



# SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA

Nit. 891800498-1

## CERTIFICADO DE SALARIOS Y DEVENGADOS

No. 2044

Página 6 de 8

Que el señor(a) : **LUZ STELLA ANGULO CORREDOR con C.C. 23778171**

Con REGIMEN: NACIONALIZADO, tipo de nombramiento: INTERINO, Nivel: PRIMARIA y Dedicación de Tiempo Completo; Devengó los siguientes factores salariales así:

AÑO	MES	ESC.	FACTOR	VALOR
2018	MARZO	14	ASIGNACION BASICA	\$3.641.927,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$109.258,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2018	ABRIL	14	ASIGNACION BASICA	\$3.641.927,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$109.258,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2018	MAYO	14	ASIGNACION BASICA	\$3.641.927,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$109.258,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2018	JUNIO	14	ASIGNACION BASICA	\$3.641.927,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$109.258,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2018	JULIO	14	ASIGNACION BASICA	\$3.641.927,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$109.258,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2018	AGOSTO	14	ASIGNACION BASICA	\$3.641.927,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$109.258,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2018	SEPTIEMBRE	14	ASIGNACION BASICA	\$3.641.927,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$109.258,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00

### OBSERVACIONES:

CON DESTINO AL FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO MENSUALMENTE SE EFECTUARON LOS DESCUENTOS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. REQUERIMIENTO BOY2019ER057230 DEL 07-11/2019.

Tunja, martes, 19 de noviembre de 2019

**DORIS SUSANA TURMEQUE DE MARTINEZ**

C.C. 33.449.478 de Sogamoso

Profesional Especializado

**LUZ MARILCE CEPEDA PORRAS**

C.C.No. 40016441

- Certificador



# SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA

Nit. 891800498-1

## CERTIFICADO DE SALARIOS Y DEVENGADOS

No. 2044

Página 7 de 8

Que el señor(a) : **LUZ STELLA ANGULO CORREDOR con C.C. 23778171**

Con REGIMEN: NACIONALIZADO, tipo de nombramiento: INTERINO , Nivel: PRIMARIA y Dedicación de Tiempo Completo ; Devengó los siguientes factores salariales así :

AÑO	MES	ESC.	FACTOR	VALOR
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2018	OCTUBRE	14	ASIGNACION BASICA	\$3.641.927,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$109.258,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2018	NOVIEMBRE	14	ASIGNACION BASICA	\$3.641.927,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$109.258,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
			PRIMA DE VACACIONES	\$1.953.979,00
2018	DICIEMBRE	14	ASIGNACION BASICA	\$3.641.927,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$109.258,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$97,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
			PRIMA NAVIDAD	\$4.070.790,00
2019	ENERO	14	ASIGNACION BASICA	\$3.919.989,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$117.600,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$173,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2019	FEBRERO	14	ASIGNACION BASICA	\$3.919.989,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$117.600,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2019	MARZO	14	ASIGNACION BASICA	\$3.919.989,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$117.600,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2019	ABRIL	14	ASIGNACION BASICA	\$3.919.989,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$117.600,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2019	MAYO	14		

### OBSERVACIONES:

CON DESTINO AL FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO MENSUALMENTE SE EFECTUARON LOS DESCUENTOS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. REQUERIMIENTO BOY2019ER057230 DEL 07-11/2019.

Tunja, martes, 19 de noviembre de 2019

**DORIS SUSANA TURMEQUE DE MARTINEZ**

C.C. 33.449.478 de Sogamoso

Profesional Especializado

**LUZ MARILCE CEPEDA PORRÁS**

C.C.No. 40016441

- Certificador


**SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA**

Nit. 891800498-1

**CERTIFICADO DE SALARIOS Y DEVENGADOS**

No. 2044

Página 8 de 8

**Que el señor(a) : LUZ STELLA ANGULO CORREDOR con C.C. 23778171**

Con REGIMEN: NACIONALIZADO, tipo de nombramiento: INTERINO , Nivel: PRIMARIA y Dedicación de Tiempo Completo ; Devengó los siguientes factores salariales así :

AÑO	MES	ESC.	FACTOR	VALOR
2019	JUNIO	14	ASIGNACION BASICA	\$3.919.989,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$117.600,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2019	JULIO	14	ASIGNACION BASICA	\$3.919.989,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$117.600,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
			PRIMA DE SERVICIO	\$2.027.899,00
2019	AGOSTO	14	ASIGNACION BASICA	\$3.919.989,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$117.600,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2019	SEPTIEMBRE	14	ASIGNACION BASICA	\$3.919.989,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$117.600,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00
2019	OCTUBRE	14	ASIGNACION BASICA	\$3.919.989,00
			BONIF. MENSUAL DOCENTE	\$117.600,00
			PRIMA ALIMENTACION	\$324,00
			PRIMA DE GRADO	\$150,00

**OBSERVACIONES:**

CON DESTINO AL FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO MENSUALMENTE SE EFECTUARON LOS DESCUENTOS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. REQUERIMIENTO BOY2019ER057230 DEL 07-11/2019.

Tunja, martes, 19 de noviembre de 2019

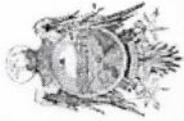
**DORIS SUSANA TURMEQUE DE MARTINEZ**

C.C. 33.449.478 de Sogamoso

**Profesional Especializado**
**LUZ MARILCE CEPEDA PORRAS**

C.C.No. 40016441

**- Certificador**



**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL**  
**DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005**  
**CONSECUTIVO NO. 4140**

HOJA No. 1

**I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION**

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOYACA NIT ENTIDAD NOMINADORA: 891800498-1  
 DEPARTAMENTO: BOYACA

**II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE**

1 Primer Apellido: ANGULO Segundo Apellido: CORREDOR  
 Primer Nombre: LUZ Segundo Nombre: STELLA  
 2 Tipo de Documento: CC  CE  Numero de Documento: 23778171  
 GRADO DE ESCALAFON: 14 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: Sede Antonio Ricaurte

**III. SITUACION LABORAL**

1 TIPO DE VINCULACION: Nacional  Departamental   
 2 CARGO: Docente  Directivo Docente  Cual?   
 3 NIVEL: Preescolar  Primaria  Basica Secundaria   
 4 ACTIVO: SI  NO   
 5 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba  Propiedad  Provisionalidad  Otro  Cual?

**IV. HISTORIA LABORAL**

NOVEDADES	TIPO DE A.A.	Nro. de A.A.	FECHA A.A.			FECHA POSESION			DESDE			HASTA			TOTAL			ENTIDAD DE PREVISION A LA CUAL APORTA
			d	m	y	d	m	y	d	m	y	d	m	y	d	m	y	
3 Tipo de Novedad Plantel Educativo Ing. y Reing. Municipio I.E. San Pedro Claver - Sede Principal Chitaraque (Boy)	Decreto	263	09/04/1986	21/04/1986	11/12/1989	21 - 7 - 3	CAJA DE PREVISION SOCIAL HASTA 31/12/1989 FNPSM DESDE 01/01/1990											
4 Tipo de Novedad Plantel Educativo Traslados Municipio I.E. Antonio Nariño Moniquira (Boy)	Decreto	2495	12/12/1989	12/12/1989	30/01/2000	19 - 1 - 10	Fondo Prestacional del Magisterio											

Elaboro: *Mafreza*

Revisó: Doris Susana Turmeque de M

Aprobó: Doris Susana Turmeque de M *DT*

5	Tipo de Novedad	Incorporación	Decreto	329	31/01/2000	31/01/2000	31/01/2000	30/09/2005	1 - 8 - 5	Fondo Prestacional de Magisterio
	Plantel Educativo Municipio	I.E. Antonio Nariño Moniquira (Boy)								
6	Tipo de Novedad	Continuidad						31/12/2005	0 - 3 - 0	Fondo Prestacional de Magisterio
	Plantel Educativo Municipio	(I) Inst Integrd Nzado Antonio Nariño Moniquira Moniquira (Boy)								
7	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo						31/12/2006	0 - 0 - 1	Fondo Prestacional de Magisterio
	Plantel Educativo Municipio	(I) Inst Integrd Nzado Antonio Nariño Moniquira Moniquira (Boy)								
8	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo						02/07/2007	2 - 6 - 0	Fondo Prestacional de Magisterio
	Plantel Educativo Municipio	(I) Inst Integrd Nzado Antonio Nariño Moniquira Moniquira (Boy)								
9	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Resolución	1370	03/07/2007	03/07/2007	03/07/2007	31/12/2007	29 - 5 - 0	Fondo Prestacional de Magisterio
	Plantel Educativo Municipio	(I) Inst Integrd Nzado Antonio Nariño Moniquira Moniquira (Boy)								
10	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	714	06/03/2008	01/01/2008	01/01/2008	31/12/2008	0 - 0 - 1	Fondo Prestacional de Magisterio
	Plantel Educativo Municipio	(I) Inst Integrd Nzado Antonio Nariño Moniquira Moniquira (Boy)								
11	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	700-702	03/06/2009	01/01/2009	01/01/2009	31/10/2009	0 - 10 - 0	Fondo Prestacional de Magisterio
	Plantel Educativo Municipio	(I) Inst Integrd Nzado Antonio Nariño Moniquira Moniquira (Boy)								
12	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	700-702	03/06/2009	01/11/2009	01/11/2009	31/12/2009	0 - 2 - 0	Fondo Prestacional de Magisterio
	Plantel Educativo Municipio	(I) Sede Jairo Anibal Niño Moniquira (Boy)								
13	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1367-1369	26/04/2010	01/01/2010	01/01/2010	31/08/2010	0 - 8 - 0	Fondo Prestacional de Magisterio
	Plantel Educativo Municipio	(I) Sede Jairo Anibal Niño Moniquira (Boy)								
14	Tipo de Novedad	Continuidad	Decreto	1367-1369	26/04/2010	01/09/2010	01/09/2010	31/12/2010	0 - 4 - 0	Fondo Prestacional de Magisterio
	Plantel Educativo Municipio	(I) Sede Jairo Anibal Niño Moniquira (Boy)								
15	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1055-1027	04/04/2011	01/01/2011	01/01/2011	31/12/2011	0 - 0 - 1	Fondo Prestacional de Magisterio
	Plantel Educativo Municipio	(I) Sede Jairo Anibal Niño Moniquira (Boy)								
16	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	826-827	25/04/2012	01/01/2012	01/01/2012	31/12/2012	0 - 0 - 1	Fondo Prestacional de Magisterio
	Plantel Educativo Municipio	(I) Sede Jairo Anibal Niño Moniquira (Boy)								

Elabora: Aldina  Revisó: Doris Susana Turmeque de M.

Aprobó: Doris Susana Turmeque de M. 

HOJA No. 3

Tipo de Novedad		Cambios de Sueldo		Decreto	1001-1002	21/05/2013	01/01/2013	01/01/2013	0 - 0 - 1	Fondo Prestacional del Magisterio
Plantel Educativo	Municipio	(I) Sede	Jairo Anibal Niño							
17			Moniquira (Boy)							
			Moniquira (Boy)							
18			Moniquira (Boy)							
			Moniquira (Boy)							
19			Moniquira (Boy)							
			Moniquira (Boy)							
20			Moniquira (Boy)							
			Moniquira (Boy)							
21			Moniquira (Boy)							
			Moniquira (Boy)							
22			Moniquira (Boy)							
			Moniquira (Boy)							
23			Moniquira (Boy)							
			Moniquira (Boy)							
<b>TIEMPO TOTAL</b>										25 - 6 - 33
<b>V. AUSENCIAS</b>										

**VI. OBSERVACIONES**  
 NOMBRAMIENTO DEL AÑO 1978 EN INTERINIDAD SE EXPIDE MEDIANTE ACTA DE PRESENTACION Y CERTIFICACION DE SALARIOS No. 1716 del 30 de abril 2014

Elaboro: Martha 

Revisó: Doris Susana Turmeque de M

Aprobó: Doris Susana Turmeque de M 

VII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre-Completo

DORIS SUSANA TURMEQUÉ DE M.

Tipo de Documento

CC

X

CE

Numero de Documento

33449478

Cargo

Profesional Especializado

14/11/2019

FECHA EXPEDICIÓN



FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



NOVEDADES		TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A	FECHA POSESION	DESDE	HASTA	TOTAL	ENTIDAD DE PREVISION A LA CUAL APORTA
				d m y	d m y	d m y	d m y	d m y	
1	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Resolución	348	31/03/1986	17/03/1986	17/03/1986	20/04/1986	4 - 1 - 0	SIN APORTE
	Licencia No Remunerada								
	I.E. Honorio Angel Y Olarte								
	Pachavita (Boy)								

**VI. OBSERVACIONES**

NOMBRAMIENTO DEL AÑO 1978 EN INTERINIDAD SE EXPIDE MEDIANTE ACTA DE PRESENTACION Y CERTIFICACION DE SALARIOS No. 1716 del 30 de abril 2014

**VII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA**

Nombre Completo

DORIS SUSANA TURMEQUÉ DE M.

Tipo de Documento CC  CE

Cargo

Profesional Especializado

Numero de Documento

33449478

14/11/2019

FECHA EXPEDICIÓN

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

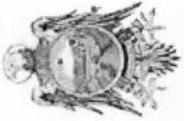
Elaboro Mirtina

Aprobó Doris Susana Turmequé de M.

Humano-(41.5.1)-Certificado Laboral FPM

FmtFecha dd/MM/yyyy

Página 6 de 8



**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL**  
**DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005**  
**CONSECUTIVO NO. 4140**

HOJA No. 7

**I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION**

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOYACA NIT ENTIDAD NOMINADORA: 891800498-1  
 DEPARTAMENTO: BOYACA

**II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE**

1 Primer Apellido: ANGULO Segundo Apellido: CORREDOR  
 Primer Nombre: LUZ Segundo Nombre: STELLA  
 2 Tipo de Documento: CC  CE  Numero de Documento: 23778171  
 GRADO DE ESCALAFON: 01 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: I.E. Jordán - Sede principal

**III. SITUACION LABORAL**

1 TIPO DE VINCULACION: Nacional  Nacionalizado   
 2 CARGO: Docente  Directivo Docente  Cual?   
 3 NIVEL: Preescolar  Primaria  Basica Secundaria   
 4 ACTIVO: SI  NO   
 5 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba  Propiedad  Provisionalidad  Otro  Cual?  **INTERINIDAD**

**IV. HISTORIA LABORAL**

NOVEDADES	TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A			FECHA POSESION			DESDE			HASTA			TOTAL	ENTIDAD DE PREVISION A LA CUAL APORTA		
			d	m	y	d	m	y	d	m	y	d	m	y				
1 Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Resolución	1561	02	11	1978	24	08	1978	24	08	1978	18	10	1978	25	1	0	SIN APORTE
TIEMPO TOTAL															25	1	0	

**RETIRO**

Tipo Acto Administrativo: Resolución Fecha Acto Administrativo: 02/11/1978 Numero Acto Administrativo: 1561  
 Fecha Retiro: 18/10/1978 Causa Retiro: Terminación Provisionalidad

**V. AUSENCIAS**

Elaboro: Mafra

Aprobó: Doris Susana Turmeque de M.

Revisó: Doris Susana Turmeque de M.

**VI. OBSERVACIONES**

NOMBRA MIENTO DEL AÑO 1978 EN INTERINIDAD SE EXPIDE MEDIANTE ACTA DE PRESENTACION Y CERTIFICACION DE SALARIOS No. 1716 del 30 de abril 2014

**VII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA**

Nombre Completo

DORIS SUSANA TURMEQUÉ DE M.

Tipo de Documento

CC

X

CE

Cargo

Profesional Especializado

Numero de Documento

33449478

OBSERVACION: SEE XPIDE PARA TRAMITES PERSONALES/SOL/REQ/BOY2019ER057238

14/11/2019

FECHA EXPEDICION



FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



Elaboro Mónica

Reviso Doris Susana Turmequé de M.

Aprobo Doris Susana Turmequé de M.

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>CONSTANCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	1 de 2

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	
<b>PROCURADURÍA 46 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<b>Radicación N° 2020-44 del 17 de junio del 2020 (SIAF 5429)</b>	
Convocante:	<b>LUZ STELLA ANGULO CORREDOR</b>
Convocado:	<b>NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
Medio de control:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO</b>

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>, el Procurador 46 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

### CONSTANCIA

1. Mediante apoderado, la convocante **LUZ STELLA ANGULO CORREDOR** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 17 de junio del 2020, convocando al **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES**.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

*“De la manera más respetuosa solicito a la PROCURADURIA la fijación de fecha para audiencia de conciliación prejudicial, a efectos de agotar el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, reglamentado por el decreto 1716 de 2009 con el propósito de procurar un acuerdo con LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO sobre lo siguiente:*

*PRIMERO: Se declare la Nulidad del Acto Ficto configurado el día 17 de enero de 2020, que niega el reconocimiento de la sanción moratoria a mi mandante, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1071 de 2006.*

*SEGUNDO: El reconocimiento y pago de la SANCION POR MORA establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante docente LUZ STELLA ANGULO CORREDOR, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los setenta (70) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía parcial y/o definitiva ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.*

*TERCERO: Que, sobre el monto de la SANCION POR MORA reclamada, se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectúe el pago de*

<sup>1</sup> Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>CONSTANCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 2

*esta obligación a cargo de la convocada.”.*

3.- El día de la audiencia celebrada el día de hoy de manera no presencial, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes.

4.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5.- En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación una vez se restablezca la atención personal en la Procuraduría General de la Nación.

**Dada en Tunja, a los Tres (03) día del mes de Agosto de dos mil veinte (2020).**

Firma autorizada art. 11 Dec. 491 de



FERNANDO ARIAS GARCIA

Procurador 46 Judicial II para Asuntos Administrativos

2020

**CONSTANCIA: Hoy \_\_\_\_\_ SE HACE ENTREGA A LA PARTE CONVOCANTE LAS DILIGENCIAS CONTENIDAS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN N° 2020 - 044 EN \_\_\_\_\_ FOLIOS.**

**NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE:**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

**Zimbra:****notificacionestunja@lopezquintero.co**

---

**TRASLADO DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LUZ STELLA ANGULO CORREDOR**

---

**De :** Notificaciones Tunja  
<notificacionestunja@lopezquintero.co>

jue, 24 de sep de 2020 16:45

 1 ficheros adjuntos

**Asunto :** TRASLADO DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEL DERECHO LUZ STELLA ANGULO CORREDOR

**Para :** notjudicial <notjudicial@fiduprevisora.com.co>,  
procesosnacionales  
<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>,  
notificacionesjudiciales  
<notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>

Señores

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En virtud a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, me permito enviar el respectivo TRASLADO de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.  
Accionante: LUZ STELLA ANGULO CORREDOR C.C. 23778171

Atentamente,

CAMILA ANDREA VALENCIA BORDA  
C.C. 1.049.648.247 de Tunja  
T.P. 330.819 del C.S. de la J.

---

 **23778171 LUZ STELLA ANGULO CORREDOR.pdf**  
10 MB

---